



Resolución Jefatural N° 00049 -2022-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 06 de mayo de 2022

VISTO:

El Informe N° 00011-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de fecha 04 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Gestión Zonal de Huancayo, en su calidad de órgano instructor, los descargos presentados por el señor Miguel Lebay Takach Cordero, la Carta n.° 00001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-UGZH del 05 de mayo de 2021 emitida por Oficina de Gestión Zonal de Huancayo, y el Informe N° 067-2021-MIDAGRI-PSI del 30 de abril de 2021, emitido por la Secretaría Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **MIGUEL LEBAY TAKACH CORDERO**, (en adelante, señor Takach); fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 024-2013-CAS-MINAGRI-PSI, como Asistente Administrativo, por el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2013 al 31 de enero de 2020;

Sobre los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, en fecha 17 de enero de 2020, se presenta el Memorando N° 021-2020-MINAGRI-PSI-OGZH, en el cual la Jefa de la Oficina Zonal de Huancayo informa respecto a presuntos incumplimientos de funciones por parte del Asistente Administrativo al no haber realizado oportunamente las notificaciones de los Oficios N° 317-2019- MINAGRI-DIR; N° 328-2019-MINAGRI-PSI-DIR; N° 1276-2019-MINAGRI-PSI y N° 219-2019-MINAGRI-PSI-DIR; calificados como de alta importancia en la gestión de la entidad y los gobiernos locales;

Que, a través del Memorando N° 026-2021-MIDAGRI-UADM-ST, de fecha 20 de abril de 2021, la Secretaría Técnica le solicita a la Jefa de la Oficina de Gestión Zonal de Huancayo, le informe respecto a las documentación señalada como no notificada por el servidor Miguel L. Takach Cordero;

Que, mediante el Memorando N° 120-2021-MIDAGRI-PSI-UGZH, de fecha 27 de abril del 2021, la Jefa de la Oficina de Gestión Zonal de Huancayo, da respuesta al requerimiento de información señalado precedentemente, dando detalles referentes al documento de encargo para las notificaciones, fecha y plazo de notificación de los oficios que no fueron remitidos oportunamente;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el 30 de abril de 2021, mediante Informe N° 067-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica, remitió los actuados a la Unidad de Gestión Zonal Huancayo, recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Takach;

Que, el 05 de mayo de 2021, mediante Carta n.° 00001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZH, la Unidad de Gestión Zonal de Huancayo, inició Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Takach, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones";

Que, el 12 de mayo de 2021, mediante Carta n.° 00001-2021-MINAGRI-PSI-OGZH señor Takach presentó los respectivos descargos;

Que, con fecha 04 de mayo de 2022, mediante Informe n.° 00011-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI la Oficina de Gestión Zonal de Huancayo, en su calidad de órgano instructor recomienda al órgano sancionador, es decir la Unidad de Administración, archivar el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del señor Miguel Lebay Takach Cordero;

De la descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada:

Que, en fecha 17 de enero de 2021 la Jefa de la Oficina de Gestión Zonal de Huancayo del PSI emite el Memorando N° 021-2020-MINAGRI-PSI-OGZH, mediante el cual manifiesta que el Asistente Administrativo, Sr. Miguel Takach Cordero, no realizó oportunamente notificaciones de documentos calificados de Alta importancia para la gestión de la entidad y los gobiernos locales, según señala dicha funcionaria;

Que, los documentos que no fueron notificados provienen de la Dirección de infraestructura (ex – DIR) y la Dirección Ejecutiva, los cuales son los siguientes:

- a) Oficio N°317-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 14-05-2019; con asunto "Pedido de priorización del proyecto de Inversión SNIP 370969" como respuesta a la gestión realizada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.
- b) Oficio N°328-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 17-05-2019; con asunto "Información del Proyecto con e.u. 2398012" como respuesta a la solicitud del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.
- c) Oficio N°1276-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 02-12-2019, con asunto "Solicita financiamiento para la ejecución del proyecto de riego tecnificado en la Provincia de Angaraes, Región Huancavelica" respuesta enviada desde la Dirección Ejecutiva a solicitud del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Julcamarca - Huancavelica.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- d) Oficio N°219-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 08-04-2019, con asunto "Estado situacional y financiamiento de proyecto de mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego en el Distrito de Tambo -Huaytará -Huancavelica" enviado por la DIR en respuesta a solicitud del alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambo.

Que, luego del requerimiento de información por parte de la Secretaria Técnica, la Jefa de la Oficina de Gestión Zonal de Huancayo emite el Memorando N° 120-2021-MINAGRI-PSI-UGZH, donde señala que el 24 de julio de 2019, el señor Takach se encontraba en uso de sus vacaciones (22 al 27 de julio de 2019) en dicho período, entró a su oficina y la Jefa encontró sobre el escritorio los documentos sin notificar y los recogió mediante el Acta de Recojo de Documentos de la Oficina del Asistente Administrativo, luego de ello se emite el Memorando N° 387-2019-MINAGRI-PSI-OGZH, con el cual se realizó una llamada de atención;

Que, respecto a la importancia de la notificación de los mencionados documentos, y los plazos que se tenía para notificar señala que el Oficio N° 317-2019-MINAGRIPSI-DIR, no tenía plazo, no obstante tenía importancia dicha notificación en ese momento debido a la problemática de carácter social con pobladores de la parte alta y media de la Sub Cuenca "Cunas" por falta de saneamiento físico - legal de la zona de embalse del proyecto emblemático "Mejoramiento y Regulación del sistema de riego de la cuenca media y baja del Rio Cunas". El Oficio N° 328-2019-MINAGRIPSI-DIR, tampoco tenía plazo, sin embargo tenía importancia para la toma de decisiones de la Autoridad Local conociendo la respuesta alcanzada;

Que, de acuerdo a los señalado por la Jefa de la Oficina de Gestión Zonal de Huancayo se evidencia reiterada omisión en el cumplimiento de las funciones; una supuesta falta de diligencia en el accionar del Asistente administrativo al no haber dispuesto con la debida antelación la notificación de los documentos señalados, aún más teniendo en cuenta que no se contaba con otro personal, siendo el responsable de recibir, ingresar al sistema y realizar las notificaciones internas y externas, entre otras;

De la norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, la falta imputada al señor Takach, es la tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones", siendo las normas vulneradas, las siguientes:

- **Manual de Organización y Funciones – MOF del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero de 2014.**
DESCRIPCION DEL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO PARA LA OFICINA DE GESTION ZONAL

**III. DESCRIPCION DE FUNCIONES
FUNCIONES ESPECÍFICAS**





1.2 Coordinar y apoyar acciones administrativas con las áreas integrantes de la oficina de gestión zonal.

De la fundamentación de las razones por las que se dispone el archivo:

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte que el órgano Instructor a través del Informe N° 00011-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de fecha 04 de mayo de 2022, se pronunció respecto a los descargos presentados por el señor Takach, manifestando lo siguiente:

"(...)

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

4.1. De los descargos presentados por el señor Takach, se advierte que ha enfatizado en los siguientes puntos:

- a) Respecto a sus funciones, el señor Takach refiere que sus términos de referencia se encontraban en el Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 024-2013-CAS-AG-PSI.
- b) En su condición de Asistente Administrativo, cargo que desempeñaba desde el año 2007 en la Sede Central y posteriormente desde el año 2011 en la Oficina de Gestión Zonal de Huancayo, siempre tuvo conocimiento de sus funciones administrativas las cuales asumía con responsabilidad, asimismo consideraba que toda documentación que llegara a la Oficina Zonal tenía que ser de conocimiento de la Jefatura con la finalidad de que esta pueda desarrollar bien las funciones encomendadas.
- c) Aunado a ello, señala que, todo documento que recibía siempre era trasladado al despacho de la Jefa por lo que ella tenía conocimiento de los asuntos pendientes, asimismo, en su calidad de Asistente Administrativo en diversas oportunidades requirió diligenciar personalmente los documentos de la Oficina de Gestión Zonal ya que contaban con dos choferes y personal que podía llevarlo, sin embargo, indica que la Jefa de la referida oficina señalaba que no contaban con viáticos para dicha comisión.
- d) Sobre el acta en la que se deja constancia el recojo de documentos que obraban en la oficina del señor Takach durante su periodo vacacional, precisa que, tanto la Jefa de Oficina de Gestión Zonal Huancayo como la secretaria tenían conocimiento preciso de todos los pendientes que estaban en su escritorio, dado que indica haber realizado una explicación de cada documento que estaba dejando pendiente.

4.2. Conforme se aprecia de lo señalado por el señor Takach en sus descargos, detalla que sus términos de referencia se encontraban en el Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 024-2013-CAS-AG-PSI, en tal sentido, de la revisión a la documentación asignada, no se ha encontrado evidencia referida a la función de notificar documentos al señor Takach, toda vez que, las características del puesto y/o cargo descritas en el Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 024-2013-CAS-AG-PSI detallan que sus principales funciones a realizar son las siguientes:

- Recibir, clasificar y archivar la documentación que ingresa y egresa de la oficina, en el Sistema SGD.
- Elaborar el documento para solicitud del requerimiento de encargos internos de la Oficina de Gestión Zonal Huancayo.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- Recibir y tramitar las rendiciones de encargos internos realizados por los profesionales del PRT de la Oficina de Gestión Zonal de Huancayo.
- Solicitar a los profesionales del PRT asignados a la OGZ Ayacucho, el levantamiento de observaciones hechas por el Coordinador a las rendiciones de los encargos internos.
- Consolidar los informes de las rendiciones correspondientes a encargos internos.
- Recibir y tramitar los informes y recibo de pago de los profesionales del PRT.
- Elaborar el F1 Y F2 del PRT de la Oficina de Gestión Zonal de Huancayo.
- Difundir las indicaciones realizadas por la superioridad.
- Administrar el archivo documentario a fin de mantener actualizada la información que se requiera.
- Atender el teléfono, efectuar llamadas, concertar citas, atender a los profesionales en cuanto a requerimiento de información y/o seguimiento de documentos.
- Otras que le encargue el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Huancayo.

- 4.3. Asimismo, de la documentación que obra en el expediente no se observa que la Jefa de la Oficina de Gestión Zonal de Huancayo le haya asignado la función de notificar documentos al señor Takach, del mismo modo, en el Memorando n.º 120-2021-MIDAGRI-PSI-UGZH la Jefa de la Oficina de Gestión Zonal de Huancayo precisa que al señor Takach no se le encargó con documento alguno la función de notificar dado que dicha actividad se encontraba dentro de sus funciones como Asistente Administrativo. Sin embargo, de la información que figura en el **Manual de Organización y Funciones – MOF del PSI** se advierte que el Asistente Administrativo no contaba con dicha función específica.



Aunado a ello, corresponde traer a colación lo señalado en la Resolución de Sala Plena n.º 001-2019-SERVIR/TSC, mediante la cual se establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la Imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, el cual detalla en el numeral 31 y 32 lo siguiente:

“31. En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal. 32. Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas. Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado al servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento.”

- 4.4. Respecto a lo señalado por el señor Takach, es preciso detallar que, conforme se advierte del presente informe se le imputa la falta tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057 referida a la “negligencia en el desempeño de sus funciones”, ello al haber incumplido la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, que señala “Coordinar y apoyar acciones administrativas con las áreas integrantes de la oficina de gestión zonal” toda vez que, habría **omitido** realizar con antelación la notificación de los documentos señalados, aún más teniendo en cuenta que no se contaba con otro personal, siendo el responsable de recibir, ingresar al sistema y realizar las notificaciones internas y externas, entre otras.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



De lo señalado en el párrafo precedente, corresponde detallar que el señor Takach no habría transgredido lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del PSI, toda vez que, dicho documento normativo no establece en alguno de sus artículos o disposiciones que, el Asistente administrativo tenga la función de notificar documentos, en este caso nos encontramos frente a una supuesta obligación que no se encuentra establecida taxativamente, sino que se deduce de una obligación correspondiente a un asistente administrativo.

- 4.5. *En atención a lo expuesto, corresponde precisar que, el numeral 1 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, que establece el principio de legalidad, señala que "solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad".*
- 4.6. *Al respecto, el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución N° 002153-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, precisa que de lo establecido en el principio de legalidad es posible advertir que, a fin de ejercer la potestad sancionadora administrativa, el principio de legalidad ha establecido la reserva legal no sólo de la potestad sancionadora como atribución de las entidades públicas, sino además la reserva legal para prever las sanciones que se impondrán como consecuencia de incurrir en una infracción o falta administrativa. En ese sentido, señala que, de acuerdo a lo señalado por Gómez Tomillo, Manuel – Sanz Rubiales, Íñigo, en su libro Derecho Administrativo Sancionador, el principio de legalidad consiste en "la exigencia de que tanto los comportamientos prohibidos, o preceptuados, como las sanciones a imponer, sean descritos clara o inequívocamente, de forma que no se genere inseguridad jurídica" y, por ende, que sea posible prever las consecuencias sancionadoras derivadas de una determinada conducta.*



En ese sentido, en la misma resolución se advierte que, el Tribunal Constitucional ha sostenido en más de una oportunidad que, "El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado este Tribunal (Cfr. Expediente N.° 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa).

- 4.7. *En suma, se tiene que en el caso en concreto no existe norma que determine estrictamente, la obligación que el Asistente Administrativo tenga de notificar documentos.*
- 4.8. *De acuerdo a lo expuesto, se tiene que, al no haber una transgresión de la norma por parte del señor Takach, no se advierte el incumplimiento de la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, como consecuencia no corresponde la imputación de falta alguna, razón por la cual, se recomienda el ARCHIVO del procedimiento administrativo disciplinario iniciado al señor Takach a través de la Carta n.° 00001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZH.*

II. CONCLUSIONES

- 5.1 *No es posible imputarle una falta en virtud a la transgresión de lo establecido en el numeral n.° 1 de las funciones específicas del Asistente Técnico Administrativo del Manual de Organización y Funciones- MOF del PSI, por ende, no hay incumplimiento de la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, como consecuencia no corresponde la imputación de falta alguna, razón por la cual, se recomienda el ARCHIVO del procedimiento administrativo disciplinario iniciado al señor Takach a través de la Carta n.° 00001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZH.*

(...)"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, en virtud a los antecedentes del presente procedimiento administrativo disciplinario, así como de los descargos presentados por el señor Takach, este órgano sancionador, luego de evaluar los actuados se acoge a lo recomendado por el órgano instructor el cual considera que no se ha transgredido lo establecido en el numeral n.º 1 de las funciones específicas del Asistente Técnico Administrativo del Manual de Organización y Funciones- MOF del PSI, toda vez que se advierte que no existiría incumplimiento de la función referida a *“Coordinar y apoyar acciones administrativas con las áreas integrantes de la oficina de gestión zonal”*, como consecuencia no corresponde la imputación de falta administrativa disciplinaria, razón por la cual, se dispone el archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado al señor Takach a través de la Carta n.º 00001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZH;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 115º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **ARCHIVAR** el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado al señor **MIGUEL LEBAY TAKACH CORDERO** mediante Carta n.º 00001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZH, de fecha 05 de mayo de 2021, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **MIGUEL LEBAY TAKACH CORDERO**, diligencia que deberá llevarse a cabo por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y notifíquese,

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

CPC. OSCAR LORENZO DÁVILA ESTRADA
Jefe de la Unidad de Administración

